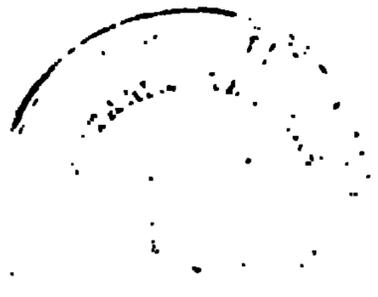
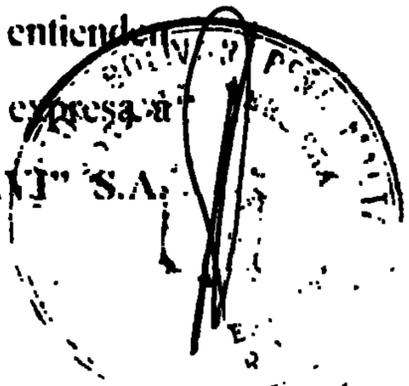


1 Escritura No- 1303

0000 02  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA "PASDAVI"  
S.A. PASTOR & DÁVILA  
CONSTRUCCIONES\*\*\*\*\*  
CUANTÍA: \$ 800 DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA \*\*\*\*\*



9 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,  
10 nueve de Noviembre del dos mil; ante mí, DOCTOR BOLIVAR PEÑA MALTA,  
11 Notario Tercero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ANA LUCIA  
12 PASTOR-CARRILLO, ecuatoriana, de estado civil viuda, y de profesión comerciante y  
13 ANA KARINA DÁVILA PASTOR DE SÁNCHEZ, ecuatoriana, de estado civil  
14 casada, y de profesión comerciante. Todos los comparecientes son mayores de edad de  
15 cincuenta y cinco y veintisiete años de edad respectivamente, domiciliados en esta ciudad,  
16 con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.  
17 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con  
18 amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor  
19 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,  
20 sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía  
21 que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:  
22 CLÁUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del  
23 presente contrato de constitución de una compañía anónima, las personas que se expresan  
24 a continuación: ANA LUCIA PASTOR CARRILLO, por sus propios derechos,  
25 ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la  
26 ciudad de Guayaquil, de profesión comerciante y ANA KARINA DÁVILA PASTOR  
27 DE SÁNCHEZ, por sus propios derechos, ecuatoriana, de veintisiete años de edad, de  
28 estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión comerciante.  
29 CLÁUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR.- Los comparecientes  
30 declaramos de manera libre y espontánea que es nuestra voluntad constituir, como en  
31 efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus  
32 reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se entienden  
33 incorporados formando parte del presente contrato y por el Estatuto que se expresa a  
34 continuación:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "PASDAVI" S.A.



1 PASTOR & DÁVILA CONSTRUCCIONES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACION,  
2 NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO  
3 PRIMERO.- Con el nombre de "Pasdavi" S.A. Pastor & Dávila Construcciones, se  
4 constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal  
5 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
6 del Ecuador o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La  
7 compañía tendrá por objeto dedicarse a: la industrialización o fabricación, importación,  
8 exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización  
9 de: UNO) a) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De  
10 libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (  
11 pulpa, tinta, etcétera); c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas  
12 alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; d) De Joyas, bisuterías y artículos  
13 conexos en las ramas de joyería; e) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de  
14 cosméticos; f) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y  
15 accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de  
16 artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de  
17 casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De toda clase de licores;  
18 k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo  
19 industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas  
20 gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción  
21 : n) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las  
22 internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; ñ)  
23 Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; o) De  
24 productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; p) De toda clase de  
25 insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufactera,  
26 camaronera y agrícola, de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos  
27 náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; r) De  
28 equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; s)  
29 De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso  
30 humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías,  
31 biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; t)  
32 De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y  
33 accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Av. Amazonas No 580 y  
Gerónimo Carrión  
Casilla 17-03-556  
Teléfono 564-177  
Fax: 568-997 / 543-553  
E-mail: lloydsec@impsat.net.ec  
Swift: LOYDECEQ  
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Av. Francisco de Orellana y  
Albino Borges, Edif. Centrum  
Casilla: 09-01-1335  
Teléfonos: 693000 al 693003  
Fax: 693045 / 693048  
E mail: lloydsg@impsat.net.ec  
Swift: LOYDECEQ 200  
Guayaquil - Ecuador

## CERTIFICADO

Guayaquil, Noviembre 9 del 2000

Certificamos que hemos recibido de:

Ana Lucía Pástor Carrillo	US\$ 400.00
Ana Karina Dávila Pástor	US\$ 400.00
	-----
TOTAL	US\$ 800.00
	=====

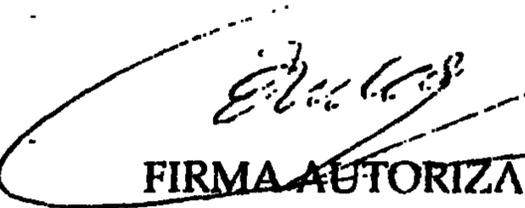
El valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

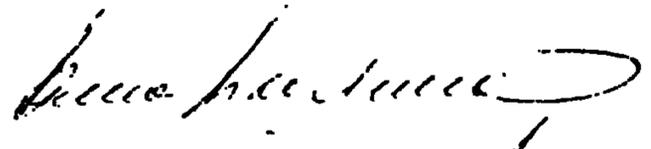
### "PASDAVI" S.A. PASTOR & DAVILA CONSTRUCCIONES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
Lloyds Bank (BLSA) Ltd. 17-03-3

  
FIRMA AUTORIZADA  
Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

CIUDADANIA 091474907-2  
 DAVILA PASTOR ANA KARINA  
 21 OCTUBRE 1.973  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL BOLIVAR  
 16 259 1089  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CAPN CONFECCION/ 73

*Ana Karina Davila*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E434313427  
 CAPN JORGE SANCHEZ SOLIS  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE WILSON DAVILA LARREA  
 ANA LUCIA PASTOR  
 GUAYAQUIL 11/04/95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1370822



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0236-205 091474907-2

DAVILA PASTOR ANA KARINA

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

*Jorge Sanchez Solis*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090294226-7  
 ANA LUCIA PASTOR CARRILLO  
 2 DE NOVIEMBRE DE 1.945  
 RIOBANDA - CHIMBORAZO  
 1 486 1216  
 RIOBANDA - CHIMBORAZO 1.945

*Ana Lucia Carrillo*



ECUATORIANA E 942.1442  
 C/C WILSON DAVILA  
 SECUNDARIA SECRETARIA  
 LAUSATO PASTOR  
 11/ CAPN  
 GUIL. 24 DE ENL/ 80  
 INDEFINIDAMENTE

012532



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

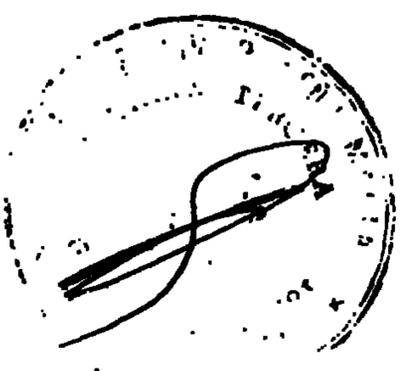
0585-242 090294226-7

PASTOR CARRILLO ANA LUCIA

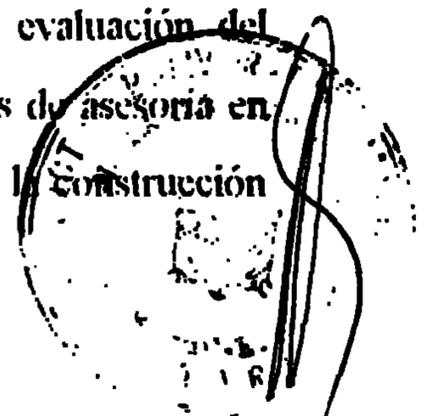
GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

*Ana Lucia Carrillo*

1 como de seguridad industrial; y u) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda  
2 clase, w) Derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y  
3 exportación de recursos naturales; DOS) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación.  
4 TRES) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de  
5 metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y  
6 estructuradas por cuenta propia o de terceros. CUATRO) Se podrá dedicar a la  
7 instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto  
8 dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente,  
9 representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se  
10 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad,  
11 arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque,  
12 embasamientos o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.  
13 SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
14 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá  
15 importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la  
16 reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el  
17 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras  
18 grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especial; a la  
19 construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad  
20 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o  
21 internacional, al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con  
22 fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón.  
23 También se podrá dedicar a la explotación de productos del mar, tales como camarón,  
24 atún, sardinas y toda clase peces en general. También se dedicará la actividad pesquera en  
25 todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, y comercialización de  
26 especies bioacuáticas en los mercados internos como externos. Podrá prestar servicios y  
27 asesoría a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de larvas de  
28 camarones o de cualquier otra especie bioacuática. A la construcción de piscinas para  
29 especies bioacuáticas e instalación de sus correspondientes laboratorios. También podrá  
30 adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. Podrá instalar  
31 su planta industrial para procesar productos del mar. OCHO) A realizar investigaciones y  
32 labores de mercadeo y de comercialización interna, a la selección y evaluación del  
33 personal su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en  
34 los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria, urbanísticos, de la construcción



1 y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y  
2 lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de  
3 vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la  
4 importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,  
5 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos  
6 de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación,  
7 exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y  
8 accesorios, instrumentos y partes. TRECÉ) A la industrialización y comercialización de  
9 toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La  
10 Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la  
11 importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas,  
12 prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado  
13 y la materia prima que los compone. DIECISEIS) A brindar asesoramiento técnico,  
14 administrativo y financiero. DIECISIETE) Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y  
15 equipos. DIECIOCHO) A realizar a través de terceros el transporte ya sea por vía  
16 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas.  
17 DIECINUEVE) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,  
18 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos  
19 vacacionales, parques mecánicos de recreación, y recreativos. VEINTE) A la compra,  
20 venta, arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta,  
21 agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes  
22 inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas  
23 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias  
24 condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal, pudiendo brindar también el  
25 mantenimiento de los mismos; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias  
26 liviana o pesada para la construcción, así como también podrá importar, exportar,  
27 comercializar y distribuir todo tipo de materiales destinados a la construcción, como  
28 hierro, cemento, bloques, ladrillos, tejados, cerámicas, tuberías, caña, maderas, pisos,  
29 pilotes prefabricados, grifería, artículos de decoración del hogar y en general todo artículo  
30 o material destinado a la construcción VEINTIUNO) Prestar asistencia técnica para  
31 montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicio de computación.  
32 VEINTIDOS) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas.- Podrá  
33 adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías  
34 relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de

1 capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el  
 2 cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar  
 3 toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes. La compañía no  
 4 podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera.  
 5 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años,  
 6 contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil,  
 7 pudiendo restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de  
 8 Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO II. DEL**  
 9 **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO.-** El  
 10 capital suscrito de la compañía anónima que se establece es de \$ 800 Dólares  
 11 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA),  
 12 que estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, de un valor nominal de  
 13 UN DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas  
 14 consecutivamente de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive; y, serán  
 15 ordinarias y nominativas. El capital autorizado de la compañía no podrá exceder de dos  
 16 veces al valor del capital suscrito, esto es la suma de \$ 1.600 Dólares (MIL  
 17 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). El  
 18 capital suscrito deberá ser por lo menos al CINCUENTA por ciento del capital  
 19 autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al  
 20 veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las  
 21 acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo  
 22 derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de accionistas puede,  
 23 en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las  
 24 formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado, con  
 25 sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley  
 26 de Compañías y reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho  
 27 preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en  
 28 proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley. **ARTICULO**  
 29 **QUINTO.-** La compañía entregará a cada accionista Títulos que podrán contener una o  
 30 más acciones, que contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del  
 31 Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado.  
 32 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las  
 33 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietarios de las  
 34 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.



1 ARTICULO SEPTIMO.- Si un título de acción o un certificado provisional se  
2 extraviare, destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o certificado,  
3 previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días,  
4 contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título  
5 d del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación  
6 extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado provisional.

7 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista  
8 a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas  
9 íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. CAPITULO III.

10 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A) DEL  
11 GOBIERNO.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta  
12 General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.

13 ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente  
14 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía; en consecuencia, las  
15 decisiones que adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los  
16 Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la  
17 compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. ARTICULO  
18 UNDECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se  
19 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley  
20 y previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a  
21 petición de Accionistas que representen el 25º del capital social. Las ordinarias se  
22 reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
23 económico de la compañía, de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán  
24 en cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren convocadas. Las Juntas  
25 Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción  
26 de nulidad de las resoluciones. ARTICULO DUODECIMO.- La convocatoria a Junta  
27 General se hará mediante citación escrita, a los Accionistas de la compañía y por  
28 publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
29 sociedad; en ambos casos con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la  
30 reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los Comisarios o los  
31 Representantes legales deben convocar a Junta General. La Junta se entenderá convocada  
32 y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas  
33 que representen el sesenta por ciento del capital pagado y se cumpla con los demás  
requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los

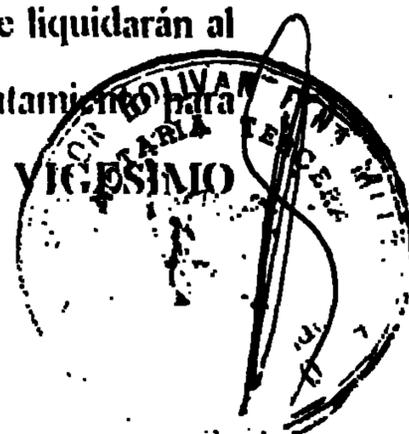
1 Comisarios Principal y Suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su  
2 inasistencia sea causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO**  
3 **TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o  
4 hacerse representar por otro socio o por persona extraña, mediante poder otorgado ante  
5 Notario o por carta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. En este  
6 caso la carta será conferida para cada ocasión, con determinación de la junta de que se  
7 trate y anterioridad a su celebración, indicando el número de participaciones que  
8 representa y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios no podrán ejercer  
9 esta representación. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Junta Generales serán  
10 dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En  
11 caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o  
12 personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para  
13 que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se requiere la  
14 concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos el sesenta  
15 por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum  
16 señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo  
17 preceptuado en el Art. 237 de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se  
18 reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el art. 240  
19 de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada  
20 disposición legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la  
21 Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán, en primera  
22 convocatoria, por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a  
23 la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del  
24 capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o este estatuto  
25 exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
26 numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General  
27 tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese  
28 convocado al Comisario en la forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO**  
29 **SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de  
30 Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General General-  
31 Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas se escribirán a máquina, en hojas  
32 foliadas, de conformidad con la ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales.  
33 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además de los atribuciones señalados por la ley y  
34 de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son



1 atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y  
2 Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus  
3 renuncias, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente  
4 las cuentas, balances anuales y estados financieros de la compañía, que presente el  
5 Gerente General y los Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c)  
6 Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades  
7 o cuotas para la formación de fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje  
8 que no será menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio  
9 económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del  
10 Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la  
11 prórroga y cualquier reforma al contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e  
12 interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas en los casos de duda de  
13 aplicación de una norma; g) Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de  
14 la compañía o de la constitución de cualquier otro gravamen sobre los mismos; h)  
15 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i)  
16 Conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver  
17 sobre cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la Ley y con los  
18 presentes estatutos. **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. 1.-**  
19 **EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente de la  
20 Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido  
21 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.  
22 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al Presidente: a) Convocar a Junta General de  
23 Accionistas; b) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de  
24 la sociedad. c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar  
25 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas; d) Súper vigilar la  
26 marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta  
27 general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Leyes, los presentes  
28 estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente  
29 estipuladas en el contrato. **2.-DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**  
30 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General será nombrado por un periodo de cinco  
31 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser  
32 socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al  
Gerente General: a) Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el



1 Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer  
 2 de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente  
 3 las actas de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros  
 4 sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta General el balance  
 5 general anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución  
 6 de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también  
 7 girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros  
 8 valores negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general, cualquier  
 9 documento que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; y. g) Cumplir  
 10 con los demás deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el presente  
 11 estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La  
 12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán, individual y  
 13 separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las más amplias facultades y sin  
 14 más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPITULO**  
 15 **IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO**  
 16 **VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de accionistas designará cada dos años, dos  
 17 Comisarios, uno principal y uno suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.  
 18 Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e  
 19 impedimentos son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.-  
 20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del  
 21 vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General  
 22 convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la  
 23 forma prevista por la ley, reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de la  
 24 Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador de la  
 25 compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o  
 26 cuando lo exigiere accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al 10% del capital  
 27 social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la  
 28 compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las  
 29 facultades que se otorguen a los liquidadores y su remuneración.- **CAPITULO V.**  
 30 **DISPOSICIONES GENERALES. -ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio  
 31 económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y concluye el treinta y  
 32 uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al  
 33 treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para  
 34 los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO**



1 SEPTIMO.- De las utilidades liquidas y realizadas, la compañía segregará,  
2 obligatoriamente, un porcentaje no menor del 10% anual, destinado a formar el fondo de  
3 reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos el 50% del capital social. En la misma  
4 forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de concluido, resultare  
5 disminuido por cualquier causa.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Sólo se  
6 pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y  
7 percibidos., La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al  
8 capital que hayan desembolsado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de  
9 usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el  
10 usufructuario tendrá derecho a participar en la ganancias sociales obtenidas durante el  
11 período del usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los  
12 demás derechos de accionista corresponde, salvo disposición contraria del contrato social,  
13 al nudo propietario. Cuando el usufructuario recayere en acciones no liberadas, el  
14 usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos,  
15 sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo  
16 no cumpliere su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo  
17 propietario.- ARTICULO TRIGESIMO.- Todo funcionario de la compañía continuará  
18 en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue  
19 designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo. -ARTICULO  
20 TRIGESIMO PRIMERO.- Les está expresamente prohibido al Presidente y al Gerente  
21 General otorgar garantías o fianzas a favor de terceros a nombre de la compañía, por  
22 negocios ajenos a los que realiza la sociedad.- CLAUSULA TERCERA.-  
23 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, que es  
24 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
25 NORTEAMERICA, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: 1) LA  
26 SEÑORA ANA LUCIA PASTOR CARRILLO, ha suscrito 400 acciones ordinarias y  
27 nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en su totalidad el valor nominal de cada  
28 una. 2) LA SEÑORA ANA KARINA DÁVILA PASTOR, ha suscrito 400 acciones  
29 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en su totalidad el valor  
30 nominal de cada una.- Los accionistas fundadores autorizamos al abogado que suscribe  
esta minuta para que realice todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de  
esta compañía.- Agregué Usted., Señor Notario, las demás formalidades de estilo e  
incorpore los documentos adjuntos, necesarios para la validez y firmeza de esta escritura  
de constitución de compañía. Firma " AB. RAFAEL AYALA GUILLÉN. REG



1 SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE". HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE  
2 JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA  
3 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- En  
4 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma  
5 que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda  
6 agregado a este Registro el Certificado bancario de Integración de Capital. Leída esta  
7 Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
8 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
9 Notario. DOY FE.

10 *Ana Lucia Pastor Carillo*

11 ANA LUCIA PASTOR CARILLO.

12 C.I. N°: 090234226-7

13 C.V. N°: 0585-242

14 *Ana Karina Davila Pastor*

15 ANA KARINA DÁVILA PASTOR

16 C.I. N°: 091474907-2

17 C.V. N°: 0236-205

18 *[Large signature]*

19 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN  
20 SIETE PAJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS  
21 DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EXX MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO  
22 LO CUAL DOY FE

23 *Don Bolivar Pena Malba*  
24 NOTARIO TERCERO  
25 SAN JON GUAYAQUIL



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0006554 DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAGUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "PASDAVI" S.A. PASTOR & DAVILA CONSTRUCCIONES, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAGUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAGUIL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAGUIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

0000 09

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0008554, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el nueve y nueve de Diciembre del dos mil , queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION, de la compañía "PASDAVI" S.A. PASTOR & DAVILA CONSTRUCCIONES., de fojas 5.789 a 5.803, Número 1.155 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.410 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura,-3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS.- de la compañía denominada "PASDAVI" S.A. PASTOR & DAVILA CONSTRUCCIONES.- Guayaquil, diez y siete de Enero del dos mil uno.-**

  
**DRA. NURMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

  
**f. BPP  
Trámite N° 62771**



0000. 21

OFICIO No. SC.SG.2001

0002291

Guayaquil,  
15 Feb. 2001

Señor Gerente  
BANCO Lloyds Bank  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumplime comunicar a usted que la compañía "PASDAVI" S.A. PASTOR & DAVILA CONSTRUCCIONES, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv